



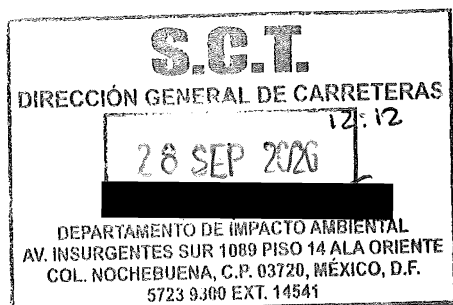
Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26
Ciudad de México a 11 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2026V0007-4

No. de Bitácora: 09/MG-0319/02/26.

No. Expediente: 12GE2026V0007.

DGIRAS: 2601822, 2623051

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto.

Ing. Ricardo Alarcón Abarca

Director General del Centro SICT Guerrero
Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón S/N,
Esquina con Avenida de la Juventud, Col.
Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo
Guerrero

Y / O

Av. Insurgentes Sur No. 1089, Piso 17
Ala Poniente, Col. Noche Buena, Alcaldía
Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de
México

Correo Electrónico: ralarcon@sict.gob.mx,

jlopeant@sict.gob.mx

oscar.aguilar@sict.gob.mx,

miriam.hernandez@sict.gob.mx

Teléfono: 5557239300, ext. 14562

Presente

VISTO. El expediente con clave **12GE2026V0007** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado en esta **DGIRA** el 20 de febrero del 2026; por el **Centro SICT Guerrero (Promovente)** (**promovente** a través de su Director General, el **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"Crucero Ocotito - Aztatepec, Tramo del km 1+500 AL KM 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el Estado de Guerrero"** (**proyecto**); a ubicarse en el Municipio de Quechultenango, en el Estado de Guerrero.

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 1 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

R E S U L T A N D O:

- I. Con fecha 20 de febrero del 2026, el **promoviente** ingresó en esta DGIRA, a través de su Director General, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, el oficio No. SICT.6.12.0.0.2.4.-2346 de fecha 16 de diciembre del 2025; mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0319/02/26 y **Expediente 12GE2026V0007**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 26 de febrero de 2026, el **promoviente** ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. 3.5.1.1.3.077.2026 de fecha 24 del mismo mes y año; mediante el cual, el **promoviente** ingresó el original de la página 14 (catorce) del periódico denominado "El Sur", de fecha Lunes 23 de febrero de 2026, en el cual, realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- III. Con fecha 26 de febrero de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Con fecha 26 de febrero de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica en la Publicación No. DGIRA/0009/26, Año XXIV y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) y Trámites Unificados de Cambio de Uso de Suelo, en el período comprendido del 19 al 25 de febrero 2026 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- V. Con fecha 24 de marzo de 2026, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-02400-26, esta DGIRA informo al **promoviente** que ha quedado debidamente integrado el **Expediente 12GE2026V0007** y que la

"Cruceiro Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 2 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el **PEIA**.

- VI.** Con Fecha 28 de abril de 2025, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03525-26**, notificado al **promovente** el 28 del mismo mes y año; mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, solicitó al **promovente** información adicional para continuar con el **PEIA** para el **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.
- VII.** Con fecha 05 de agosto de 2026, fue recibido en esta DGIRA el oficio No. 3.5.1.1.3.474.2026 de fecha 22 de junio del mismo año, a través del cual el **promovente** ingreso la información adicional requerida mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03525-26, referido en el Resultando inmediato anterior, dentro del plazo de **60 (sesenta) días hábiles**, establecido en el mismo.
- VIII.** Con fecha 19 de agosto de 2026, fue emitido el oficio de número SRA/DGIRA/DG-06786-26 a través del cual esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del REIA, informo al **promovente** su determinación de ampliar el plazo del PEIA del **proyecto**, por un período de hasta **sesenta días** adicionales contados a partir del vencimiento del primer periodo de evaluación.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo

"Crucero Ocotito - Azcatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 3 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

primero, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 37, primer párrafo, 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso a) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Proceso de Consulta Pública

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; y 40 párrafo primero del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0009/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 26 de febrero de 2026, correspondiente al periodo del 19 al 25 de febrero 2026 (incluye extemporáneos), para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto** que se difunde en la página web

"Cruceiro Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 4 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

Cabe la pena destacar que, en el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 12 de marzo de 2026, y durante el período del 27 de febrero al 12 de marzo de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I y VII de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y O) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades correspondientes a una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación de la promovente para incluir en la **MIA-R**, la descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto** consistente en la modernización de una camino de terracería existente a una carretera tipo D, con una longitud de 4.25 km, la cual se desarrolla sobre el camino crucero Ocotito - Aztatepec, específicamente en el tramo del km 1+500 al km 5+754.65, resaltando que una parte del trazo se desarrollará sobre el camino existente; sin embargo, para alcanzar las especificaciones técnicas y las condiciones seguras de tránsito, se realizará la corrección de curvas y pendientes, afectando áreas agrícolas y vegetación forestal (vegetación secundaria de bosque de encino – pino).

El **proyecto** se ubica en el municipio de Quechultenengo, en la región "Centro" del estado de Guerrero, el trazo iniciará en el km 1+500 (sitio donde termina la carretera pavimentada) del camino Crucero Ocotito - Aztatepec y termina en el km 5+754.65 en la entrada a la localidad de Aztatepec.

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 5 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Las Coordenadas UTM de inicio y final del trazo del **proyecto**, se indican en la siguiente tabla, las coordenadas UTM se indican en la página 7 del capítulo II de la **MIA-R (Tabla II.2 Coordenadas UTM cada 300 metros del eje del proyecto)**:

Estación		Zona	X	Y
Inicio	1+500	14 Q	471597	1919334
Final	5+754.65	14 Q	470351	1921010

Las características geométricas del camino actual y las del **proyecto** se indican a continuación:

Especificaciones geométricas	Actual	Proyecto
Camino tipo	Terracería (tipo E)	Carretera tipo D
Ancho del camino	Ancho variable	7.0 metros
Longitud del camino	4.25 km	4.25 km
Ancho de derecho de vía	40.0 m	40.0 m
Ancho de línea de ceros	No presenta	Variable
Ancho de corona	No presenta	7.0 m
Ancho de calzada	No presenta	7.0 m
Número y ancho de carriles	No presenta	2 de 3.5 m de ancho
Superficie del derecho de vía	19.60 Ha.	17.02 Ha.
Superficie de línea de ceros	No presenta	6.46 Ha.

Como se indicó en la tabla anterior, el derecho de vía del **proyecto** ocupará una superficie de 17.02 ha, de los cuales 6.46 ha ocupará la Línea de Ceros (LC), mientras que la superficie restante 10.56 ha, no será afectada por el desarrollo de las obras y actividades propuestas por el promovente, destacando que dentro de la superficie de la LC, 1.45 ha corresponden a la afectación de vegetación forestal (vegetación secundaria de bosque de encino - pino). En la siguiente tabla, se muestra el desglose de la superficie dentro de la LC:

Superficies del proyecto	Superficie (ha)	Porcentaje respecto al DDV
Vegetación secundaria de bosque de encino - pino	1.45	8.51%
Superficie adicional requerida	3.59	21.08%
Áreas agrícolas, asentamientos humanos	2.14	12.57%
Superficie de camino existente	2.87	16.89%
Total	6.46	100.00%

La afectación forestal, se encuentra dividida en 16 polígonos, con presencia de vegetación secundaria de bosque de encino - pino, por lo que a continuación, se presenta la superficie de cada polígono:

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 6 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Polígono	Superficie en ha	Tipo de vegetación	Polígono	Superficie en ha	Tipo de vegetación
1	0.12	Vs/BQP	9	0.08	Vs/BQP
2	0.04	Vs/BQP	10	0.02	Vs/BQP
3	0.24	Vs/BQP	11	0.05	Vs/BQP
4	0.14	Vs/BQP	12	0.05	Vs/BQP
5	0.04	Vs/BQP	13	0.21	Vs/BQP
6	0.06	Vs/BQP	14	0.08	Vs/BQP
7	0.11	Vs/BQP	15	0.13	Vs/BQP
8	0.02	Vs/BQP	16	0.05	Vs/BQP

Las coordenadas UTM de cada uno de los 16 polígonos se indican en las páginas 14 a16 del capítulo II de la **MIA-R** (*Tabla II.9 Vértices de los polígonos forestales del proyecto*). Adicionalmente, el **promovente** estimó la remoción de 1,918 individuos en total, distribuidos en 24 especies, de los cuales 965 individuos corresponden al estrato arbóreo, 459 individuos al arbustivo y el resto al estrato herbáceo (494); destacando que ninguna de las especies identificadas se encuentran considerados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El número de individuos por especie que serán afectados por el desarrollo del **proyecto**, se indican a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Estrato	Número de individuos
<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino Amarillo	Arbóreo	811
<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepehuaje	Arbóreo	101
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino Ocote	Arbóreo	53
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche	Arbustivo	77
<i>Ageratina havanensis</i>	---	Arbustivo	139
<i>Calliandra houstoniana</i>	Barba de Viejo	Arbustivo	101
<i>Verbesina fastigiata</i>	Árnica de la Costa	Arbustivo	48
<i>Verbesina sphaerocephala</i>	----	Arbustivo	25
<i>Dalea bicolor</i>	Engordacabra	Arbustivo	53
<i>Vachellia pennatula</i>	Algarrobo	Arbustivo	16
<i>Taraxacum erythrospermum</i>	-----	Herbácea	14
<i>Mimosa albida</i>	Dormilona Grande	Herbácea	5
<i>Calea urticifolia</i>	Hierba Amarga	Herbácea	5
<i>Lantana camara</i>	Cinco Negritos	Herbácea	144
<i>Desmodium incanum</i>	Amor Seco	Herbácea	58
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol	Herbácea	14
<i>Melinis repens</i>	Pasto Africano Rosado	Herbácea	86
<i>Mildella fallax</i>	Helecho negro	Herbácea	48
<i>Ageratina altissima</i>	Raíz de Víbora Blanca	Herbácea	34
<i>Adiantum patens</i>	Helecho	Herbácea	5

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 7 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Nombre científico	Nombre común	Estrato	Número de individuos
<i>Calea ternifolia</i>	Amula	Herbácea	14
<i>Mimosa albida</i>	Dormilona Grande	Herbácea	14
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho Aguila	Herbácea	34
<i>Phaseolus coccineus</i>	Ayocote	Herbácea	19
Total			1,918

Por otro lado, el **promoviente** tiene contemplado cortes para la estabilización de la carretera se llevarán a cabo dentro de la línea de ceros planteada por el **proyecto**, destacando que el volumen de corte resultante será usado para la estabilización de terraplenes. El volumen de los cortes propuestos de acuerdo al diseño de la carretera y el cadenamiento de ubicación se indica en la siguiente tabla:

Estaciones		Volumen de corte
Inicio	Final	
1+500	2+000	13,910 m ³
2+000	2+660	22,252 m ³
2+660	3+000	7,049 m ³
3+000	3+840	24,940 m ³
3+840	4+000	10,039 m ³
4+000	5+000	13,339 m ³
5+000	5+754.65	23,297 m ³
Total del volumen de corte		114,826 m³

Para el **proyecto** se tiene planteado la construcción de 20 obras de drenaje menor, las cuales permitirán que los escurrimientos intermitentes no afecten el cuerpo carretero y lo deterioren, a continuación, se presenta ubicación de dichas obras de drenaje menor, así como el tipo del mismo:

Obra	Ubicación				Tipo de obra a construir	Tipo de escurrimiento
	Estación	Zona	X	Y		
OD 1	1+979	14 Q	471330	1919584	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 2	1+998	14 Q	471313	1919613	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 3	2+020	14 Q	471285	1919620	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 4	2+327	14 Q	471310	1919442	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 5	2+400	14 Q	471226	1919399	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 6	2+870	14 Q	471003	1919432	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 7	3+188	14 Q	470859	1919576	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 8	3+368	14 Q	470840	1919764	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 9	3+600	14 Q	470910	1920031	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 10	3+970	14 Q	470999	1920212	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 11	4+100	14 Q	470995	1920068	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 8 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Obra	Ubicación				Tipo de obra a construir	Tipo de escurrimiento
	Estación	Zona	X	Y		
OD 12	4+240	14 Q	471028	1920156	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 13	4+370	14 Q	471038	1920309	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 14	4+550	14 Q	470967	1920449	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 15	4+660	14 Q	470946	1920566	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 16	5+027	14 Q	470795	1920354	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 17	5+192	14 Q	470794	1920488	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 18	5+291	14 Q	470743	1920563	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 19	5+484	14 Q	470716	1920689	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal
OD 20	5+637	14 Q	470690	1920837	Tubo de 1.20 de Φ	De temporal

Aunado a lo anterior, el **promovente** manifestó que tiene contemplado la implementación de acciones de Conservación preventiva y correctiva, con el objetivo de evitar el deterioro del cuerpo carretero y alargar su tiempo de vida útil, realizando las obras preventivas y correctivas de acuerdo al programa de conservación la carretera, por lo que el **proyecto** una vez terminado será funcional hasta por un periodo de 50 años, la descripción detalla de las actividades propuestas, se presenta en las páginas 32 a 34 del capítulo II de la **MIA-R**.

El **promovente** manifestó que contará con dos patios de maquinaria y almacenes de 1000 m² cada uno; asentados en los frentes de obra, en zonas desprovistas de vegetación dentro del derecho de vía, las coordenadas UTM (Zona 14Q) de los sitios propuestos, se indican en la siguiente tabla:

Sitio 1			Sitio 2		
P.I.	X	Y	P.I.	X	Y
1	471102	1919337	1	470800	1920525
2	471090	1919325	2	470802	1920550
3	471059	1919366	3	470760	1920570
4	471068	1919384	4	470756	1920552
5	471080	1919375			

El **promovente** tiene contemplado el manejo y disposición adecuada de los residuos que serán generados durante el desarrollo de las obras y actividades propuestas, la descripción detalla de las mismas en cada una de las etapas del **proyecto**, se puede consultar en las páginas 34 a 42 del capítulo II de la **MIA-R**

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

"Cruce Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 9 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la promovente para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

- A. Que para determinar si los puentes vehiculares son considerado vías generales de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), que a la letra disponen lo siguiente::

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios"

...

(El resaltado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido con fondos federales, y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- B. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y O) del REIA que a letra disponen:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Crucero Ocotito - Azatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 10 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

(El resaltado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera que la modernización corresponden a una vía general de comunicación de competencia de la federación, además de que dichas obras, requieren la remoción de 1.45 ha de vegetación secundaria de bosque de encino - pino.

- C. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 11 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Se exigirá a los contratistas que lleven a efecto la construcción del proyecto, el número de matrículas de sus equipos, la afinación de las mismas y que estos hayan sido verificados, para garantizar el cumplimiento de la norma."</i>
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo proveniente del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular de 3,857 kg. NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	<i>"Una vez iniciada la obra y mientras duran las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del camino, se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan gasolina y diesel, respectivamente, produciendo gases contaminantes como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan gasolina y partículas suspendidas en forma de humo los motores que utilizan diesel, por lo que todos los vehículos y maquinaria pesada. El mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada empleados en la obra será responsabilidad de la empresa constructora."</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>"La maquinaria empleada en la obra, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible. Además de las actividades de construcción deberán de quedar sujetas a realizarse estrictamente en un horario diurno, ya que la fauna silvestre presenta mayor actividad durante las noches."</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>"Esta NOM se tomará en cuenta para casos muy especiales en los que se tenga algún tipo de residuo clasificado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas. Se debe recalcar que la naturaleza del proyecto no generará este tipo de residuos por sus actividades, aunque existe la posibilidad de generación en muy baja escala por lo que no deberán mezclarse con otro tipo de residuos y deberán ser manejados según su naturaleza."</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010. Establece los mecanismos de protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Listado de especies en riesgo.	<i>"Esta NOM deberá tomarse en cuenta para que posterior al trabajo de campo y determinación de especies se determine si existe o no algún ejemplar bajo esta NOM, y en caso de tener registró, se debe determinar cómo se actuara en este respecto."</i>

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 12 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	<i>"Esta NOM deberá tomarse en cuenta para todas las etapas de proyecto para identificar aquellos residuos que se denominen "de manejo especial" para su adecuado manejo. Cabe señalar que se estima que no se cumplan con las características rigurosas para la formulación de planes de manejo que deban presentarse ante SEMARNAT dada la naturaleza del proyecto, pero de cualquier forma la información presentada sobre los puntos para la formulación de planes de manejo será tomada en cuenta para realizar las labores de manejo de los residuos generados en las diferentes etapas de proyecto y por las diversas actividades."</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

6. Que considerando lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II y III del REIA, mismo que analizado de manera sistemática y armónica establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional a implementar por el **promoviente**. En este sentido el **promoviente** señalo en la **MIA-R** que el SAR se delimitó con base en las curvas de nivel, la hidrología superficial, los usos de suelo y vegetación, los limites

"Crucero Ocotito - Azatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 13 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

geopolíticos, las subcuencas hidrológicas, además, se utilizaron las cartas topográficas E14C38 y E14C39, mismo que cuenta con una forma irregular y una superficie de **24,648.13 ha**, el AI es de **405.26 ha** y AP es de **6.46 ha**; asimismo, y con base en las características del SAR manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN INVENTARIO AMBIENTAL** de la MIA-R, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Suelo.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la MIA-R y la información adicional, realizó la descripción del SAR, en la cual indicó que de acuerdo con la cartografía edafológica, escala 1:250 000, serie II del INEGI; en el SAR se distribuyen 4 unidades edafológicas (1) Cambisol, (2) Litosol, (3) Regosol y (4) Redzina; para el área de influencia y el área del **proyecto** solo se encuentran 2 unidades edafológicas (1) Regosol y (2) Rendzina. La superficie que ocupa cada tipo de suelo en el SAR, el área de influencia y el área del **proyecto**:

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 14 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Sistema ambiental regional			Área de influencia		Área del proyecto	
Tipo de suelo	Superficie	Porcentaje	Superficie	Porcentaje	Superficie	Porcentaje
Regosol eutrítico	7,552.66 Ha.	30.64%	162.16 Ha.	40.01%	1.26 Ha.	19.54%
Rendzina	10,988.40 Ha.	44.58%	243.10 Ha.	59.99%	5.19 Ha.	80.53%
Cambisol cálcico	2,834.52 Ha.	11.50%	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Litosol	3,272.56 Ha.	13.28%	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Total	24,648.14 Ha.	100.00%	405.26 Ha.	100.00%	6.46 Ha.	100.00%

Con respecto a la erosión, el **promoviente** señaló en la información adicional, en el SAR se presenta una degradación del suelo de acuerdo a INEGI del 31.25% de su superficie total, se presentan 2 tipos de degradación, la primera corresponde a la erosión hídrica por pérdida de suelo superficial con un 3.40% del total del SAR con un grado de afectación ligero y la segunda corresponde a la degradación química por declinación de la fertilidad y reducción del contenido de materia orgánica con un 27.85% del total del SAR con un grado de afectación ligero. Destacando, que el promoviente destacó, que en la zona del **proyecto** no se presenta algún tipo de degradación del suelo, sin embargo, a las orillas del camino se presentan actividades agrícolas y pecuarias pertenecientes a la localidad de Aztatepec.

Para estimar la pérdida de suelo en el área del **proyecto**, se calculó la erosión dentro de los polígonos de afectación forestal aclarando que los polígonos se encuentran únicamente en el tipo de suelo: rendzina y regosol (franco-arenosa) con una textura media, en el cual se estimó una tasa de erosión de 20.1316 ton/ha/año (rango de erosión bajo), esto teniendo una cobertura forestal de bosque secundario de bosque de encino – pino del 60% – 70%, y una vez llevado a cabo el desarrollo del **proyecto** sin la aplicación de las medidas de compensación se estima una tasa de erosión de 100.6578 ton/ha/año (rango de erosión medio), lo que representa un aumento de 80.5262 ton/ha/año por la pérdida de la cobertura vegetal.

Una vez descrito el SAR, en atención a lo establecido en el artículo 13 fracción V del **REIA**, el **promoviente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente el incremento de la erosión del suelo derivado del desmonte y despalle del área donde se desplantarían las obras, pérdida de la fertilidad del suelo, la contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos, así como las afectaciones derivadas de posibles derrames por el almacenamiento inadecuado de combustibles y aceites; y la pérdida de la permeabilidad debido a la construcción de las terracerías de la vialidad.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de acciones y medidas orientadas a su prevención, mitigación y compensación, en las que destacan las siguientes:

"Cruce Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 15 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

- Acciones de reforestación en una superficie de 2.17 hectáreas con especies nativas (*Quercus magnoliifolia* y *Pinus oocarpa*) dentro del SAR.
- Para la recarga de combustible de vehículos automotores, se deberá procurar el uso de estaciones de servicio franquicias PEMEX en los centros urbanos más próximos.
- En frentes e instalaciones localizadas alejadas de estaciones de servicio, se utilizarán vehículos proveedores de combustibles (orquesta) siempre que cumplan con las regulaciones para el almacenamiento y manejo de combustibles establecidas por la autoridad; adicionalmente, previo al abastecimiento de combustible, se deberá colocar un geotextil o lona resistente e impermeable bajo el vehículo por abastecer para proteger el suelo de cualquier derrame accidental.
- Instalación del almacén temporal de residuos peligrosos, donde se colocarán en contenedores con tapa y bajo techo, y se procederá a entregar mediante el Manifiesto Generador de Residuos Peligrosos, a la empresa transportista y de disposición final; verificando que esta empresa cuente con las autorizaciones respectivas.
- Se deberá realizar la separación de residuos peligrosos y de manejo especial, colocando contenedores debidamente rotulados de forma distinta a contenedores de otro tipo de residuos y se coloran en áreas en las que se generan mayor cantidad de este tipo de residuos. Además de contratar a una empresa debidamente registrada y autorizada responsable de la recolección y disposición final de dichos residuos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Aire.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 16 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, indicó que SAR del proyecto, este se ubica dentro de los tipos de clima cálido subhúmedo y templado subhúmedo, siendo dominante el primero en casi el 95% del SAR.

Con respecto a la calidad del aire, en la **MIA-R** no se incluye información al respecto; sin embargo, se puede suponer que la calidad de aire es buena, debido a que las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas urbanas en el SAR con gran parque vehicular y que no hay acumulación de contaminantes.

Una vez descrito el SAR, en atención a lo establecido en el artículo 13 fracción V del **REIA**, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor aire que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución de las obras y actividades propuestas, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente por las actividades circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras y emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos

Al respecto, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, incluyó dentro de la **MIA-R** la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

- Queda prohibido estrictamente el fecalismo al aire libre en las zonas de trabajo así como en las colindancias del **proyecto**, ya que éstos son una fuente de contaminación y puede generar infecciones, además se previene el impacto a la calidad del aire por la emisión de malos olores.
- La producción de polvo se generará durante el acarreo de los materiales. Este tipo de emisiones se pueden controlar, cubriendo las cargas con lonas que cubran totalmente el material geológico, para evitar este tipo de emisiones.
- Para el control de emisiones se necesitarán afinaciones y que se verifiquen las unidades por lo menos cada seis meses.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al

"Cruce Ocotito - Azatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 17 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

[Firma]



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

factor aire y sus componentes en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** indicó que dentro de la **MIA-R**, señaló que el SAR se ubica en la región hidrológica RH Costa Chica – Río Verde, en la cuenca hidrológica río Papagayo, en la subcuenca hidrológica del río Azul. Con relación a los escurrimientos superficiales, el **promovente** manifestó que en el SAR presenta numerosos caudales perennes, los cuales se forman en la parte alta de la Sierra de Guerrero y fluyen hacia la costa del Océano Pacífico, así mismo, se presentan numerosos escurrimientos temporales, los cuales son de suma importancia para el desarrollo agropecuario de la región; resaltando que en el área del **proyecto** no cruzara ninguna corriente de agua perenne.

Para el área del **proyecto**, el **promovente** manifestó que de acuerdo con la capa de INEGI Red de escurrimientos, se registran 2 escurrimientos, de carácter intermitente que cruzan el eje del **proyecto** en donde existen obras de drenaje menor (OD 2 y OD 16), necesaria para evitar interrumpir el escurrimiento, estas obras de drenaje ya son adecuadas actualmente para el gasto hidrológico que llegan a tener los escurrimientos en temporada de lluvias. El escurrimiento 1 se ubica en el km 1+998, de carácter temporal, la vegetación circundante corresponde a vegetación encino – pino que se encuentra de forma aislada e intercalada con áreas pecuarias y agrícolas, mientras que el escurrimiento 2 se ubica en el km +027, se encuentra rodeado de una zona agrícola con presencia de especies arbóreas de forma aislada características del bosque de encino – pino.

Por otro lado, el **promovente** señaló que el trazo del camino existente se registró un total de 20 obras de drenaje menor las cuales permitirán que el agua que escurre de las lluvias no causen daños a la carpeta asfáltica, y puedan infiltrarse al subsuelo.

X

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 18 de 39

7



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

En este sentido de acuerdo a lo anterior, el **promoviente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, y que por la realización del **proyecto**, podrían generarse impactos tales como: modificaciones en los patrones naturales de escurrimientos, azolve de escurrimientos y/o cuerpos de agua, contaminación de las aguas superficiales debido a infiltración de combustibles o sustancias químicas en caso de derrames accidentales y la alteración de la calidad de las aguas superficiales por vertidos y/o arrastres.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas y estrategias, de las cuales destacan:

- El manejo de aguas residuales requiere en la construcción de instalaciones provisionales de infraestructura sanitaria. Por ello la ubicación de los sitios deberá considerar espacios en zonas pobladas, en donde se brinden este tipo de servicios. No obstante, ello no será posible en todos los sitios, por lo que, en caso de no existir posibilidades de conexión a la red sanitaria municipal, se deberá dotar a las instalaciones provisionales, con servicios sanitarios portátiles.
- Colocación de por lo menos 2 sanitarios portátiles por cada 20 trabajadores en todas las instalaciones provisionales y frentes de obra.
- La ubicación de instalaciones provisionales como oficinas, almacenes, patios de maquinaria, campamentos y/o comedores, deberá localizarse por lo menos a 100 m de cuerpos de agua perennes

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Flora.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo

"Crucero Ocotito - Azcatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 19 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, en la **MIA-R** y la información adicional, realizó la descripción del SAR, señalando que de acuerdo con la cartografía de uso de suelo y vegetación (USV), serie VI, en el SAR el promovente identificó seis tipos de vegetación y dos usos de suelo, dominando la presencia de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, la cual se distribuye en el 54.846% de la superficie total del SAR, seguida de Pastizal inducido con el 13.897%. De forma general el 66.25% del SAR presenta algún tipo de vegetación forestal con diferentes grados de afectación, mientras que el 33.75% restante, corresponde a áreas con otros usos de suelo, como se desglosa en la siguiente tabla (página 28 de la información adicional):

Uso de suelo y vegetación agrupado para la MIA-R	Superficie (ha)	Porcentaje del SAR
Bosque de pino - encino	1,836.430	7.45%
Vegetación secundaria de bosque de pino - encino	0.951	0.00%
Bosque de encino	288.158	1.17%
Vegetación secundaria de bosque de encino	685.969	2.78%
Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	13,518.500	54.85%
Agricultura	4,683.180	19.00%
Pastizal inducido	3425.280	13.90%
Asentamientos humanos	209.669	0.85%
Total	24,648.14	100.00%

El **promovente** manifestó que para conocer el estado de conservación de las comunidades vegetales, se propuso la realización de un muestreo aleatorio simple, planteando la realización de muestreos rectangulares de 600 m², para el estrato arbóreo, 300 m² para el estrato arbustivo y 1 m², para el estrato herbáceo, distribuyendo aleatoriamente 5 sitios de muestreo en el tipo de vegetación de bosque de encino – pino, las Coordenadas de UTM de ubicación de los sitios de muestreo se indican en la "Tabla IV.10 Coordenadas de ubicación de los muestreos realizados en el SAR" (página 34 del capítulo IV de la **MIA-R**).

De los resultados de los muestreos realizados en el SAR, el **promovente** identificó 33 especies (6 especies del estrato arbóreo, 7 del estrato arbustivo y 20 especies del estrato herbáceo), de las cuales destaca la

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 20 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

especie *Carpinus caroliniana*, ya que se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con la categoría de Amenazada (A).

En el caso del Área de Influencia, se distribuyeron aleatoriamente 5 sitios de muestreo en el AI en el tipo de vegetación de bosque de encino - pino, las Coordenadas de UTM de ubicación de los sitios de muestreo se indican en la *Tabla IV.10 Coordenadas de ubicación de los muestreos realizados en el AI.* (página 38 del capítulo IV de la **MIA-R**). De los resultados de los muestreos realizados en el Área de Influencia, el **promovente** identificó 33 especies (6 especies del estrato arbóreo, 7 del estrato arbustivo y 20 especies del estrato herbáceo), de las cuales destaca la especie *Carpinus caroliniana*, ya que se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con la categoría de Amenazada (A).

Para el área del **proyecto**, el **promovente** aclaró en la información adicional, que la modernización del **proyecto** afectará 1.45 hectáreas de vegetación secundaria de bosque de encino – pino únicamente. Por otro lado, que durante las actividades de campo, muestreo de flora, se tomaron datos dasométricos de las especies distribuidas en las áreas de afectación, así como el análisis de la composición y estructura de la vegetación presente, identificando 24 especies, destacando que ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad de las especies que serán afectadas y el estrato al que corresponden, se indican en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Estrato
<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino Amarillo	A
<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepehuaje	A
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino Ocote	A
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche	Ar
<i>Ageratina havanensis</i>	---	Ar
<i>Calliandra houstoniana</i>	Barba de Viejo	Ar
<i>Verbesina fastigiata</i>	Árnica de la Costa	Ar
<i>Verbesina sphaerocephala</i>	----	Ar
<i>Dalea bicolor</i>	Engordacabra	Ar
<i>Vachellia pennatula</i>	Algarrobo	Ar
<i>Taraxacum erythrospermum</i>	-----	Her
<i>Mimosa albida</i>	Dormilona Grande	Her
<i>Calea urticifolia</i>	Hierba Amarga	Her
<i>Lantana camara</i>	Cinco Negritos	Her
<i>Desmodium incanum</i>	Amor Seco	Her
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol	Her
<i>Melinis repens</i>	Pasto Africano Rosado	Her
<i>Mildella fallax</i>	Helecho negro	Her
<i>Ageratina altissima</i>	Raíz de Víbora Blanca	Her



"Cruceiro Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 21 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Nombre científico	Nombre común	Estrato
<i>Adiantum patens</i>	Helecho	Her
<i>Calea ternifolia</i>	Amula	Her
<i>Mimosa albida</i>	Dormilona Grande	Her
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho Aguila	Her
<i>Phaseolus coccineus</i>	Ayocote	Her

El área del **proyecto** se encuentra sumamente alterada por las actividades antropogénicas que se desarrollan en la localidad de Aztatepec, asimismo, el aprovechamiento tradicional de las especies arbóreas ha permitido que las especies herbáceas y arbustivas puedan estar mejor representadas en el AP, por lo cual, la diversidad biológica de la zona del AP presenta valores medios, sin embargo, ninguna de las especies registradas en el AP se encuentran catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, a pesar de no encontrar especies protegidas se implementaran las medidas de prevención, mitigación y compensación, como rescate y reubicación de flora susceptible, reforestación, manejo de residuos sólidos y concientización ambiental, por lo que se puede asegurar que la presencia de las especies continúe en la zona aledaña al AP y no se causen desequilibrios ambientales que pongan en riesgo la estabilidad ecológica de la región.

Cabe resaltar que la especie *Carpinus caroliniana*, el **promoviente** sólo registro su presencia en el SAR y AI, ambos sitios con un solo individuo, sin embargo, esta especie no se pondrá en riesgo su presencia en el SAR y AI, ya que estas áreas no serán afectadas por el desarrollo del **proyecto**, serán respetadas durante todas las etapas del proyecto; sin embargo, el promoviente aclaró que en caso se encontrarse alguna especie de *Carpinus caroliniana* se aplicarán las acciones de rescate y reubicación de flora.

Por otra parte, el **promoviente** identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la disminución de la cobertura, riqueza, abundancia, diversidad específica del sitio, cambios de la distribución de especies de flora silvestre, pérdida de ejemplares ocasionado por la remoción de vegetación forestal. Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, de las cuales destacan las siguientes medidas:

Acciones de Reforestación

El **promoviente** propuso realizar la reforestación en una superficie de 2.17 hectáreas (relación 1:1.5 con respecto a la afectación) con especies nativas de la región (especies características de vegetación bosque de encino - pino), como medida compensación por el desarrollo del **proyecto**.

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 22 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

La reforestación considera utilizar 1,283 plantas por hectárea, por lo que teniendo en cuenta que la superficie total de reforestación es de 2.17 ha, por lo que el número de plantas a reforestar estimado será de 2,785 plantas. La proporción de plantas por especie que serán utilizadas se indica en la siguiente tabla:

Especie	Individuos a reforestar	Porcentaje de individuos
Quercus magnoliifolia	1,114	40 %
Pinus oocarpa	1,671	60 %
Total	2,785	100 %

El **promovente** contempla una mortandad de 20% como máximo, así como la reposición de plantas muertas para mantener el 80% de la sobrevivencia de los individuos plantados.

El polígono propuesto para las actividades de reforestación actualmente presenta un uso de suelo no forestal (Pecuario), por lo que es apto para llevar a cabo la reforestación con especies nativas; antes del inicio de las acciones de reforestación, el **promovente**, gestionará el convenio para el uso de esos predios dentro del SAR. El polígono de reforestación se encuentra dentro de los siguientes vértices:

Vértice	Zona	X	Y
1	14 Q	470888	1921166
2	14 Q	470968	1921116
3	14 Q	470902	1920920
4	14 Q	470801	1920981

De acuerdo al Programa de actividades, la reforestación se realizarán en la temporada de lluvias, las actividades propuestas se realizarán en un plazo de 12 trimestres, destacando que las actividades Monitoreo e informes de la plantación, la reposición de plantas muertas y limpieza de maleza se llevarán a cabo del trimestre tres al trimestre 12.

Rescate y Reubicación de Flora

Se implementará un vivero temporal o centro de acopio de tipo rústico en un sitio cercano al desarrollo del trazo carretero, que tendrá la función de coadyuvar a la germinación, propagación, conservación y reforestación de las diferentes especies de interés de la superficie a afectar por la ejecución del **proyecto**.

Las plantas rescatadas y las semillas se ubicarán en el vivero, que fungirá a la vez como centro de acopio, aquí las plantas juveniles serán ubicadas en platabandas específicas para cada especie, se les dará

[Handwritten signature]

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 23 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**

[Handwritten signature]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

seguimiento llevando un registro en bitácora relacionada con su crecimiento y estado físico, para posteriormente ser reubicadas en los sitios previamente seleccionados.

El polígono propuesto para las actividades de reubicación de flora actualmente presenta un uso de suelo Pecuario, por lo que es apto para llevar a cabo la reubicación de flora con especies nativas; antes del inicio de las acciones de reubicación de flora el **promovente**, gestionará el convenio para el uso de esos predios. El polígono de reubicación de flora se encuentra dentro de los siguientes vértices:

Vértice	Zona	X	Y
1	14 Q	470888	1921166
2	14 Q	470968	1921116
3	14 Q	470902	1920920
4	14 Q	470801	1920981

El **promovente** buscará una sobrevivencia no menor al 80% de los individuos reubicados. Para lo anterior, se realizará una evaluación periódica de los índices de sobrevivencia (de manera bimestral durante treinta y seis meses), integrando la información en una bitácora de reporte.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la vegetación en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su

[Firma]

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 24 de 39

[Firma]



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación dar vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, señalando que derivado de la consulta a la bibliografía y a comentarios de algunos pobladores de las localidades de Viento Frio, Izotepec y Yextla, al respecto, el promoviente considera que en el SAR se distribuyen potencialmente 116 especies de vertebrados, de las cuales 102 especies pertenecen al grupo de las aves, 9 a los mamíferos y 5 a los reptiles. Destacando las especies *Crotalus atrox* (protección especial) y *Ctenosaura Pectinata* (amenazada) se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En la información adicional, el **promoviente** señaló que para conocer la fauna silvestre que se distribuye en el **proyecto**, se colocaron 7 cámaras-trampa a las orillas del camino actual y se realizaron 6 transectos. De las 23 especies registradas, 2 son mamíferos, 5 son reptiles y 16 aves; de las cuales una especie (*Crotalus atrox*) se encuentra en la categoría de protección especial (Pr) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad de dichas especies se indican en la siguiente tabla:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010.	DISTRIBUCIÓN
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Tiquiliche		No endémica
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache		No endémica
<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija espinoza		No endémica
<i>Anolis uniformis</i>	Lagartija escamosa menor		No endémica
<i>Senticolis triaspis</i>	Culebra ratonera		No endémica
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel	Pr	No endémica
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla		No endémica
<i>Philortyx fasciatus</i>	Codorniz Rayada		Endémica
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca Pálida		Endémica
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común		No endémica
<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán Rastrero		No endémica
<i>Caracara cheriway</i>	Caracará Quebrantahuesos		No endémica
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Ala Blanca		No endémica

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 25 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010.	DISTRIBUCIÓN
<i>Columba livia</i>	Paloma Doméstica		No endémica
<i>Playa cayana</i>	Cuculillo Canela		No endémica
<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras Menor		No endémica
<i>Chaetura vauxi</i>	Vencejo de Vaux		No endémica
<i>Cyanocompsa cyanoides</i>	Picogruaso negro		No endémica
<i>Trogon mexicanus</i>	Trogón Mexicano		No endémica
<i>Empidonax traillii</i>	Mosquero Saucero		No endémica
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis Bienteveo		No endémica
<i>Megarynchus pitangua</i>	Luis Pico Grueso		No endémica
<i>Myiozetetes similis</i>	Luis Gregario		No endémica

De las especies registradas, el **promovente** señaló que las especies *Coragyps atratus* (9 ind) y *Zenaida asiatica* (9 ind) son las especies más abundantes en el área del proyecto y las cuales se desarrollan en zonas con un fuerte impacto antropogénico. Por otro lado, en la información adicional aclaró que el ejemplar identificado como *Crotalus atrox*² no se distribuye en la zona del **proyecto**, ni en el estado de Guerrero, por lo que al realizar una consulta especializada se identificó que la especie corresponde a *Crotalus culminatus* (Cascabel tropical del Pacífico), ya que las características de escamas, patrón de coloración, tamaño y zona donde fue registrada corresponde a esta especie. La especie *Crotalus culminatus* se encuentra en la categoría de protección especial (Pr) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Para la especie *Crotalus culminatus*, el **promovente** solo registró un solo individuo, el cual fue avistado en el transecto (Tr 2) realizado, esta especie fue avistada dentro de los terrenos de cultivo que se encuentran a las orillas del camino a modernizar. Adicionalmente, el promovente señaló que la especie es endémica de México y se distribuye en Estados del suroeste de México, registrada en Guerrero, México, Michoacán, Morelos Oaxaca y Puebla, que vive principalmente en regiones semiáridas, incluyendo selvas secas o muy húmedas y bosques de espinos; se le encuentra en áreas abiertas o muy densas.

En este sentido, el **promovente** en la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto entre las acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, donde los principales impactos que se ocasionarán a la fauna silvestre será la perturbación de fauna y modificación de distribución, así como la pérdida de hábitat; esto debido a la remoción de vegetación, presencia permanente de trabajadores, así como el posible arrollamiento de especies de fauna en la carretera para circulación vehicular y por la presencia de maquinaria y equipo durante la construcción del **proyecto**.

² Página 63 y 64 del capítulo IV de la MIA-R

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 26 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Asimismo, el **promovente**, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, dentro de la **MIA-R** y la información adicional propuso las medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna, dentro de las cuales destacan las siguientes:

Acciones de rescate y reubicación de fauna

Las acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre se encuentra enfocado a todas las especies de fauna silvestre que se llegasen a encontrar durante la etapa de preparación del sitio y construcción, pero poniendo principal énfasis en las registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Crotalus atrox*), así mismo, se pondrá énfasis en las especies de lento desplazamiento, territoriales o que por alguna causa se lleguen a encontrar en el área del **proyecto** durante la etapa de preparación del sitio.

Estas acciones se desarrollarán un mes antes del inicio del proyecto y tendrán como objetivo rescatar y reubicar a la fauna silvestre que se encuentre dentro del área del **proyecto**.

El sitio seleccionado para la reubicación de la fauna silvestre, se encuentra a 2.0 km del área del **proyecto**, dentro del SAR. Las coordenadas centrales de ubicación UTM del sitio de reubicación de fauna silvestre, se indican en la siguiente tabla:

Punto de reubicación de fauna silvestre		X	Y	Distancia con el proyecto
	14 Q	468068	1921215	2.0 km

De acuerdo al programa de actividades, las acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre, un periodo de 12 bimestres, durante las cuales se llevarán a cabo las actividades de ahuyentamiento, captura, reubicación, rehabilitación de las especies de fauna y el seguimiento de las mismas acciones.

Acciones de ahuyentamiento

Las acciones se desarrollarán durante la etapa de preparación del sitio y construcción y tendrán como objetivo ahuyentar a la fauna que llegase a encontrarse en la zona del **proyecto**, empezando un mes antes de iniciar el desmonte. Las acciones específicas para el ahuyentamiento de la fauna silvestre serán las siguientes:

- Encendido de la maquinaria 30 minutos antes del inicio de los trabajos
- Recorrido 1 hora antes por una brigada especializada en manejo de fauna silvestre para en su caso realizar las acciones de rescate y reubicación en la zona del **proyecto** para ahuyentar y/o reubicar a la fauna encontrada en el sitio.

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 27 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Pasos de fauna (Obras de drenaje menor adaptadas como pasos de fauna silvestre)

La propuesta de los pasos de fauna para el **proyecto** de la implementación de 3 pasos de fauna en la trayectoria del proyecto, donde se identificaron los sitios que la fauna silvestre ocupa para desplazarse, por lo cual dichos pasos de fauna evitarán la fragmentación de las comunidades faunísticas que se desplazan en la zona de la modernización propuesta.

Características geométricas de los pasos de fauna

Las estructuras más susceptibles de ser adaptadas como paso de fauna son:

Estructura rectangular: mínimo de 2 x 2 m

Estructura circular: diámetro mínimo de 2 m

Ancho mínimo de las banquetas laterales: 0.5 m, su altura dependerá del nivel máximo de inundación.

Las rampas de acceso a las banquetas laterales tendrán una pendiente entre 30° y 45° y tendrán una superficie rugosa para proporcionar a los animales una base a la que adherirse.

Las coordenadas UTM de ubicación de los 3 pasos de fauna silvestre propuestos se indican en la siguiente tabla:

Pasos de fauna	Ubicación			
	Estación	Zona	X	Y
1	1+998	14 Q	471313	1919613
2	3+188	14 Q	470859	1919576
3	4+100	14 Q	470995	1920068

La implementación de los pasos de fauna silvestre se llevará a cabo durante la construcción de las obras de drenaje menor, ya que las obras seleccionadas serán modificadas para alcanzar las especificaciones señaladas anteriormente y poder cumplir de manera eficiente su objetivo.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna silvestre en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 28 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que para el área del **proyecto** se identificaron una especie de flora en el área de influencia y una especie de fauna silvestre clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige a el **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta DGIRA determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR AL CAMBIO DE USO DE SUELO

13. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos

"Cruceiro Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 29 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Al respecto, esta DGIRA destaca la obligación del **promovente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**, por la remoción de 1.45 ha de Vegetación secundaria de bosque de encino – pino, previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

14. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

CONCLUSIONES GENERALES

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A.** La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con la **LGEEPA** y **REIA**, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en leyes, reglamentos y normas en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna ley, reglamento y normativa ambiental vigente.

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 30 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

- B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y son conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**.
- D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente

Resolución Administrativa:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 2, 3, 13, 16 y 57 de la **LFPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49, del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18

"Cruceiro Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero
Página 31 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

fracciones I y II del **RISEMARNAT**; **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VIII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** del **I** al **VIII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Director General** del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VIII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **I** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **proyecto**. Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **60 (sesenta) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y de **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero, conforme con los artículos 28 primer párrafo fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O), 13 de su **REIA**.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VIII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **15** y sustentado en el

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 32 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

X



2026
año de
**Margarita
Maza**

4



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el SAR; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	6 al 14	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa; así como, del cumplimiento de las Acciones de Reforestación, Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Obras de drenaje menor adaptadas como pasos de fauna silvestre y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del proyecto. b) Periodo de ejecución de las actividades del proyecto. c) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
2.	10	Flora	a. Implementar las acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, que el promovente propuso en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto. b. El promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, el reporte de los resultados obtenidos de la de la	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones. 2. Cada 6 (seis) meses.

"Cruceiro Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero
Página 33 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			implementación de las acciones de rescate y reubicación de flora silvestre el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Listado de especies definitivo de flora silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto. b. Indicar el número individuos por especies que fueron reubicadas. c. Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. d. Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se muestre el o los sitios de reubicación de la flora silvestre. e. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. f. Reportar a esta DGIRA, la supervivencia de los individuos vegetales; asimismo el promoviente deberá reportar la muerte de alguno de los individuos reubicados, para que esta DGIRA en el ámbito de su competencia determine las medidas de compensación correspondientes.	
3.	11	Fauna	I. Implementar las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, que el promoviente propuso en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto. II. El promoviente deberá ingresar en original a la Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, el reporte de los resultados obtenidos de la de la implementación de las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna y la construcción de los pasos de fauna, el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto.	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones 2. Cada 6 (seis) meses 3. 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 34 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			b) Demostrar mediante un registro fotográfico del ahuyentamiento, así como el rescate y reubicación de fauna silvestre. c) Registros de nidos de aves dentro del área del proyecto, indicando si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de importancia ecológica. d) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se demuestre los sitios reubicación de la fauna. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	
4.	7 y 9	Suelo y Flora	I. Implementar las acciones de reforestación que el promoviente propuso en el que se consideren las especies de importancia ecológica que se localicen en el área del proyecto. II. El promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, el reporte de los resultados obtenidos de la implementación de las acciones de reforestación, el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Indicar el número de individuos por especie utilizadas para la reforestación. b) Porcentaje de la sobrevivencia de la plantación y de ser el caso las medidas adicionales para mantener la sobrevivencia arriba del 80%. c) Descripción de las actividades de mantenimiento y conservación, de la plantación. d) Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM Zona 14 en formato Excel, Datum WGS84 de los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y conservación. e) Indicar el sistema de la plantación. f) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de plantados en el área elegida.	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes). 3. 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Cruce Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 35 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
5.	14	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 12 de la presente Resolución Administrativa, debido a que en el SAR proyecto se identificó la presencia de una especie de flora presente en el área de influencia y una de fauna silvestre presente en el área del proyecto considerada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente en la MIA-R y la información adicional, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

QUINTO. En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de las **Medidas y Condicionantes** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito; mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia de impacto ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDOS 3 y 4** de la presente **Resolución Administrativa**, correspondientes a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la



"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."
Centro SICT Guerrero

Página 36 de 39



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

modernización de un camino existente hasta alcanzar las características de un camino Tipo "D", así como la ejecución del cambio de uso de suelo en una superficie de 1.45 ha, con pretendida ubicación en el municipio de Quechultenango, en el Estado de Guerrero. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O), 13 de su **REIA**.

SÉPTIMO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XVI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO 12** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; previa solicitud del **promovente**, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el estado Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes que se hayan iniciado y finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

NOVENO. En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

"Cruceiro Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 37 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

UNDÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO. La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO. El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional.

DECIMOCUARTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 38 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07447-26

DECIMOQUINTO. Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Guerrero**, a sus autorizados el CC. Juan David López Antonio, Sandra Martínez Ledezma, Miriam Ivonne Hernández García y Oscar Agustín Aguilar Cruz, en los siguientes correos electrónicos: ralarcon@sict.gob.mx, jlopeant@sict.gob.mx, oscar.aguilar@sict.gob.mx y miriam.hernandez@sict.gob.mx; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón S/N, Esquina con Avenida de la Juventud, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo Guerrero y/o Av. Insurgentes Sur No. 1089, Piso 17, Ala Poniente, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborelli. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx
Evelyn Salgado Pineda. - Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. - Correo E. oficina.gobernadora@guerrero.gob.mx.- Presente.
David Astudillo Morales - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Estado de Guerrero.- Presidencia Municipal PLAZA Principal S/N, Col. Centro, Quechultenango, Gro. C.P. 39250. Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró
MGR

Revisó / Vo. Bo.
OLD

Validó
JAGV

"Crucero Ocotito - Aztatepec, tramo del km 1+500 al km 5+754.65, con una meta de 4.25 km, ubicado en el estado de Guerrero."

Centro SICT Guerrero

Página 39 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**